

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, mayo 3 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 737
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CARLOS FERNANDO LENIS SANTIAGO
Demandado: ARMANDO LOURIDO SAAVEDRA
Radicación: 760014003008202200167

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **CARLOS FERNANDO LENIS SANTIAGO**, a través de apoderado judicial, contra **ARMANDO LOURIDO SAAVEDRA**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1. Hay imprecisión y falta de claridad en las pretensiones de la demanda debido a que no se indica de manera adecuada el periodo de causación de los **intereses moratorios** solicitados por cada título valor. El apoderado, omite tener en cuenta que dichos intereses *"son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida"*¹. Afectando así, el requisito del numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

2. Así mismo, hay imprecisión y falta de claridad en las pretensiones de la demanda debido a que no se indica de manera adecuada el periodo de causación de los **intereses de plazo o corrientes**, es decir, desde qué día <especificando también el correspondiente mes y año> se genera dicha acreencia dineraria y hasta cuándo en relación a la totalidad del capital contenido en el título valor. Afectando así, el requisito del numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

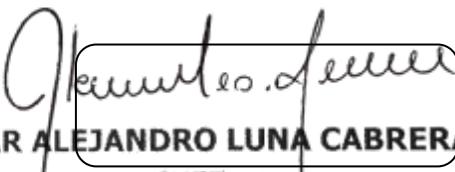
En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que, al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

¹ HINESTROSA FORERO, FERNANDO: Tratado de las Obligaciones, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2002, pág. 165.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

C

Estado electrónico No. **050**

Fecha: **MAY.04.2022** 

S.B.